

ESTADO N° 031-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy primero **(01) de julio de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	696R-2001 (921-15)	FOSFATOS BOYACA S.A..	1	20-05-2014	GEMTM-000057	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el contenido del Auto No 00045 del 13 de noviembre de 2013, proferido dentro del contrato en Virtud de Aporte No 696-R-2001 (00921-15), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

							ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero del Punto de Atención Regional Nobsa, notifíquese por estado al representante legal de la empresa FOSFATOS BOYACA S.A... ARTÍCULO TERCERO.- Una vez realizada la evaluación técnica del presente expediente por parte del Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros, remítase este a la Vicepresidencia de seguimiento y control para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
2	Auto	IDH-08001X	LILIA INES ALMONACID VELANDIA	2	20-06-2014	PARN-001098	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: Informe sobre las recomendaciones hechas en la inspección de campo realizada el siete (07) de Septiembre de 2013 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes so pena de dar inicio al trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001

							2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1192 del nueve (13) de Abril de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ, BENEDICTO RAMIREZ SANCHEZ	4	20-06-2014	PARN-001099	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN - 720 del 21 de Octubre de 2013 y PARN – 549 del 27 de Mayo de 2014. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de canon superficial por valor de dieciocho mil ochocientos un pesos con treinta y ocho centavos (\$18.801.38) M/cte, correspondiente al saldo de la etapa de exploración y sus prorrogas y el segundo y tercero de la etapa de construcción y montaje, puesta en conocimiento mediante resolución GSC-ZC-000060 de fecha 14 de Agosto de 2013. 2.3 Aprobar el pago del faltante de canon superficial por valor de dieciocho mil ochocientos un pesos con treinta y ocho centavos (\$18.801.38)

						M/cte, correspondiente al saldo del canon superficiario de la etapa de exploración y sus prorrogas y el segundo y tercero de la etapa de construcción y montaje, requerido en la resolución GSC-ZC-000060 de fecha 14 de Agosto de 2013; el pago por valor faltante de veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$25.493) M/cte, por concepto de intereses moratorios generados por pago extemporáneo de visita de fiscalización; los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual 2012 y semestral y anual 2013; y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2013. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • La modificación del objeto de la póliza No. 39-43-101000432, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A, asegurando la segunda anualidad de la etapa de explotación, la cual corresponde al 13 de abril de 2014 hasta el 12 de Abril de 2015 • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. • Las correcciones de Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.8 del presente documento. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Informar a los titulares que tienen un saldo a favor por concepto de canon superficial por un valor de seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos (\$6.698,62) M/cte, y que puede tramitar su devolución de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
							2.6 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión FAJ-161 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se remitirán los trámites de desistimiento de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltos de fondo.
4	Auto	706-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, DORA INES BARRAGAN BARRAGAN	4	20-06-2014	PARN-001100	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

							fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: • El FBM semestral de 2011. 2.2 NO APROBAR: • Los formularios declaración y liquidación de regalías de primer trimestre de 2011 toda vez que se encuentra mal liquidado 2.3 Requerir bajo causal de cancelación, como lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue: • La corrección a los formularios de declaración y liquidación de las regalías con sus respectivas constancias de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011; I de 2012 y IV trimestre de 2013 por lo tanto, se le concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o formule su defensa. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 Requerir bajo causal de cancelación según lo estipulado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por el pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente por el no pago de la multa impuesta en el artículo segundo de la Resolución 0435 de diecisiete (17) de Septiembre de 2012 (folio 390) por el valor de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos m/cte. (\$566.700) para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir del presente proveído para que subsane lo requerido o formule su defensa. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: • Ajuste al Formatos Básicos Mineros; anual 2010, esto de acuerdo a lo señalado en el numeral quinto del Auto No. 499 de fecha treinta (30) de Mayo de 2011, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. • Atender y cumplir con las conclusiones y recomendaciones de visita técnica realizada el veinticuatro (24) de Octubre de 2011. • La actualización del plano de labores de la mina • La actualización al PTI, atendiendo las especificaciones
--	--	--	--	--	--	--	--

							señaladas en la visita técnica de fiscalización de fecha veinte (20) de Abril de 2012 • Allegar informe en el cual el titular de la licencia manifieste que tramite se le ha dado a lo ordenado por CORPOBOYACÁ mediante Auto N° 2128 del 21 de Agosto de 2012 en el Artículo séptimo: A los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 00706-15 presentar dentro de su solicitud de Prórroga de la viabilidad ambiental de la Licencia de Explotación 00706-15 un Plan de restauración Morfológica y Paisajística, ya que la licencia se encuentra en cierre y abandono; no se evidencia dicha restauración. • Informe sobre inspección de campo realizada el diecisiete (17) de Agosto de 2013. • El pago por concepto de Visitas de Fiscalización realizadas en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2011; por el valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536) y por el valor de \$1.445.708, un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos por concepto de Visita de Fiscalización realizada el 14 de diciembre 2010, más los intereses que se causen². Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9
--	--	--	--	--	--	--	--

							de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
							"Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6 REVOCAR los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 0000217 del dos (2) de junio de 2011. Correr traslado del informe de fiscalización integral radicado con el No. 2014-4-1169 de fecha nueve (09) de Abril de 2014 en el Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a:
5	Auto	1006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRETO	3	20-06-2014	PARN-001101	Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral N° 1895 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-254, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Correr traslado al concepto técnico PARN-0209 del día veinte (20) de febrero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería como complemento al Informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	715R	JORGE AVILA GALINDO, LUIS RODRIGIEZ GUATAVITA	5	20-06-2014	PARN-001102	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el plano de labores del año 2012 y la póliza de cumplimiento No. 300022546 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A. 2.2 APROBAR el programa de Trabajos y obras de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARN-279 del veinticinco (25) de junio de 2013. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato No.715R, igualmente en caso de que la Agencia Nacional de

						Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones al FBM del primer semestre de 2012, y el pago de la visita por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$ 460.412 m/cte, requerida mediante Resolución PARN-000004 del 05 de febrero de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y su pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores para el año 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.6 INFORMAR a los titulares que revisada la póliza de cumplimiento No. 300022546 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, se encuentra vencida desde el veinte (20) de septiembre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 715R celebrado entre EMPRESA NACIONAL MINERA -MINERCOL LTDA- y los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, durante el quinto año de la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en jurisdicción del municipio de MACANAL departamento de BOYACA. - VALOR ASEGURAR: La póliza debe construirse por un valor equivalente al 10% de la inversiones proyectadas para el cuarto año de la etapa de explotación, el valor se toma del PTO para aprobar; por lo tanto el valor corresponde a NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000) Sin embargo se tiene que mediante radicado No. 20145500022122 del 17 de enero de 2014, el señor JORGE OMAR AVILA GALINDO, cotitular del contrato allega solicitud de plazo para presentar la póliza de cumplimiento teniendo en cuenta que la aseguradora CONDOR S.A se encuentra intervenida. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta
--	--	--	--	--	--	--

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que la allegue la póliza de cumplimiento, so pena de continuar con el requerimiento establecido en la Ley 685 de 2001.
						2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.715R, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, toda vez que según la información reportada en el Formato Básico Minero anual de 2012 se evidencia inactividad por más de seis (6) meses de las labores de exploración. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 DECLARA SUBSANADA la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000293 del diez (10) de diciembre de 2012. 2.9 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con el requerimiento bajo apremio de multa, por otro lado presentaron una solicitud de suspensión de obligaciones radicado bajo el No. 20135000362882 del 18 de octubre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.

							2.10 CORRASE traslado a los titulares del concepto técnico PARN-279 del veinticinco (25) de junio de 2013 y concepto técnico PARN-279 del veinticinco (25) de junio de 2013, y del Informe de Fiscalización radicado bajo el número 2014-5-450 del día doce (12) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	IE4-09593X	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	4	20-06-2014	PARN-001103	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3 Aprobar la siguiente documentación : - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 6 de noviembre de 2013 y el 5 de noviembre de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados. - El plano de actualizado de labores a diciembre de 2013 en razón a que cumplen con lo determinado en el decreto 3290 de 2003

							1.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A., titular del contrato No.IE4-09593X, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico Minero correspondientes a primer semestre de 2009. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - La modificación de la póliza cumplimiento N° 39-43-101000481 de SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 12 de marzo de 2015. - Para que adecue e instale la señalización dentro del área del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago completo y oportuno de los canon superficiario correspondiente al saldo del canon superficiario de la tercera
--	--	--	--	--	--	--	---

							anualidad de la etapa de exploración fecha comprendida entre el 06 de noviembre de 2010 y el 05 de noviembre de 2011, primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 06 de noviembre de 2011 y el 05 de noviembre de 2012 y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 06 de noviembre de 2012 y el 05 de noviembre de 2013, equivalente a la suma de CINIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$122.266) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.³ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.6 Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día catorce (14) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1198 del nueve (09) de abril de 2014, y del concepto técnico No PARN-584 de fecha cuatro (04) de junio de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A	4	20-06-2014	PARN-001104	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.8 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 1.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa CLAN OF SKYS S.A., titular del contrato No.IE7-15151X, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer

							semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre y anual de 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, indicadas en el en el concepto técnico del 26 de junio de 2010. - Para que implemente las normas de seguridad e higiene minera dentro del área concesionada, ya que se evidenciaron diferentes puntos de posibles accidentes como son taludes muy altos y en condiciones de inestabilidad principalmente - Para que adecue e instale la señalización dentro del área del título. - El pago de las visitas de fiscalización al área del título minero requeridos mediante Auto 0663 del 24 de junio de 2011 por un valor de \$418.315,72 y mediante Auto 1367 del 2 de noviembre de 2011 por un valor de \$ 418.315.72, más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁴. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 2001.
							Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.10 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago completo y oportuno de los canon superficiario correspondiente a : - Saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 17 de junio de 2012 y el 16 de junio de 2013 y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 17 de junio de 2013 y el 16 de junio de 2014, equivalente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.687). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - La tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el diecisiete (17) de junio de 2010 al dieciséis (16) de junio de 2011, por un valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$728.784) más los intereses

							que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Del primer año de la etapa de Construcción y Montaje etapa comprendida entre el diecisiete (17) de junio de 2011 al dieciséis (16) de junio de 2012, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$757.920), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 1.11 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-588 de fecha cinco (05) de junio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2014, es decir con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° IE7-15151X celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y La EMPRESA CLAN SKYS SA, durante el <u>PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACION</u> de un yacimiento DE ARCILLAS COMUNES, CERAMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, localizado en jurisdicción del municipio SORACA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: = Inversiones proyectada para el Tercer año de la etapa de exploración = \$5.000.000 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.12 Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental. 1.13 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase
--	--	--	--	--	--	--	---

							traslado al titular del informe de fiscalización integral del día ocho (08) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1199 del nueve (09) de abril de 2014, y del concepto técnico No PARN-588 de fecha cinco (05) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	00714-15	ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y TOBIAS DAZA MORA	5	20-06-2014	PARN-001105	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y 2012 y primer semestre de 2010, 2011 y 2012, junto con el plano de labores para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la inspección de campo más los

							intereses causados hasta la fecha efectiva de pago requeridos mediante Auto No. 0000610 del dieciocho (18) de junio de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), Mediante auto No. 1190 del 05 de Octubre de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) y Mediante auto No. 0306 del 08 de Mayo de 2012, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32) Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2009, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercero y cuarto de 2011 y 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 CORRER traslado de los informes de inspección de campo realizadas al
--	--	--	--	--	--	--	---

						área de la licencia de explotación No. 714-15, según Informe de visita técnica del 11 de Julio de 2011, Informe de visita técnica del 02 de Noviembre de 2011 e informe de visita técnica del 19 de junio de 2011- Reprogramada- (Folios 217- 2.5 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-1170 del día nueve (9) de abril de 2014 y concepto técnico-PARN No 0621 del diez (10) de junio de 2014. 2.6 INFORMAR a los titulares que según la inscripción en el Registro Minero Nacional el título se encuentra vencido, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	137-15	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	20-06-2014	PARN-001106 Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, la constancia de revisión y aprobación emitida por la ANM y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el formulario de regalías allegado para el II trimestre de 2012.

							1.1. Tener en cuenta el pago de regalías del III y IV trimestre de 2012 y I, III y IV trimestre de 2013 allegados por el titular SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON, para el próximo pronunciamiento jurídico.
							1.2. Tener en cuenta el FBM anual de 2012 con su respectivo plano, allegado por el titular SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON, para el próximo pronunciamiento jurídico. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental prorroga la licencia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículos 72 del Decreto 2655 de 1988 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo y el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite a que haya lugar.

11	Auto	2201	YESOS SANTA MARTHA LTDA Y GERMAN HERNANDEZ	6	20-06-2014	PARN-001107	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 506 del día quince (15) de mayo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Se corre traslado de los informe de Fiscalización realizados días veintitrés (23) de noviembre de 2010; dieciséis (16) de mayo de 2011; y trece (13) de junio de 2012. 2.3. Aceptar los siguientes documentos: 2.3.1. El Informe correspondiente al diseño, perforación y voladura respecto de las visitas de fiscalización realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Aprobar los siguientes documentos: 2.2.1. Los Formatos de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: primer y tercer trimestre de 2009, primer, segundo y tercer trimestre de 2010, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y cuarto trimestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. Los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2010 y anual de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

							2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión N° 2201, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1. La corrección del formato básico minero semestral de 2013 2.3.2. La presentación del formato básico minero anual de los años 2011 y 2013 y semestral de 2014. 2.3.3. El pago de los intereses de mora de la visita de fiscalización por un valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3.4. El pago de los intereses de mora de la visita de fiscalización por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.247). 2.3.5. Informe sobre las observaciones realizadas mediante las visitas técnicas de fiscalización. 2.3.6. Las aclaraciones correspondientes a las constancias de afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que labora en la mina 2.3.7. Las correcciones requeridas para el Plan de trabajos e inversiones De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<u>contraprestaciones económicas</u>, específicamente por los intereses de mora causados por la extemporaneidad en el pago de regalías de los siguientes trimestres: cuarto trimestre de 2010 por un valor de mil seiscientos ochenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos (\$1.687,46); primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 por un valor de diecinueve mil cientos ochenta pesos m/cte (\$19.180,00); primer, segundo y tercer trimestre de 2013 por un valor de sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$66.884,00) Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinte (20) septiembre de 2012. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 2201, celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y la SOCIEDAD
--	--	--	--	--	--	---

							YESOS SANTA MARTHA LTDA, durante el VEINTIOCHOAVO (28) año de labores de EXPLOTACION de un yacimiento de Yeso, localizado en jurisdicción del Municipio de Páez, en el Departamento de Boyacá.
							Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: YESOS SANTA MARTHA LTDA Y GERMAN HERNANDEZ Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Monto a asegurar: Producción: Toneladas/año*2 (corresponde a la toneladas de producción de los dos primeros años)= 2400 toneladas x 2= 4800 Toneladas Precio de venta: \$/ toneladas (valor establecido en el PTI correspondiente al precio de venta en bocamina, cuando no se establece este valor se toma el dato del precio base de liquidación definido por la UPME para el periodo que se evalúa) Precio de la UPME, I trimestre de 2013, según resolución N° 0577 (Yeso)= \$ 67.321, Porcentaje= 10% Valor a asegurar: \$4800 ton x \$67.321 x 10%= \$ 32.314.080 El valor a asegurar es de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$32.314.080) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el VEINTIOCHOAVO (28) año de labores de EXPLOTACION.

						Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.6. Dejar sin efecto, el numeral cuarto del Auto N° 0102 del día diecisiete (17) de febrero de 2011, respecto de los requerimientos realizados bajo apremio de multa, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

							2.7. Informar al titular minero, que el pago realizado por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708,00) por concepto de visitas técnicas de fiscalización será evaluado en próximo acto administrativo, según las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.8. Informar al titular minero, que el trámite de subrogación de derechos será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.9. Informar a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."
12	Auto	070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	2	20-06-2014	PARN-001108	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2655 de 1998, Resolución 360 de la Constitución Nacional y 0927 de mayo d 1994 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Una vez se notifique el presente acto administrativo, asígnese el

							expediente al Grupo de trabajo día a día, a fin de que se resuelva el recurso de reposición y demás trámites pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
13	Auto	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – EXPLOMINCOL S.A.C.I	4	20-06-2014	PARN-001109	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN - 251 del 18 de Junio de 2013, PARN – 322 del 27 de Marzo de 2014 y PARN-547 del 26 de mayo de 2014 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; el pago de la multa impuesta mediante resolución No. 000109 del 30 de Marzo de 2012, notificada por edicto No. 00163 del 14 de mayo de 2012; las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. BKR-093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Los planos de labores actualizados de los FBM anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013; y la presentación del FBM

							semestral 2013. • La constancia de pago de un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos (\$1.719.117), por concepto de visita de inspección realizada al área del contrato, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago⁶, requerido a través de la resolución 0000004 del 05 de febrero de 2013. • La modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo dicho en el numeral 1.5 del presente documento. • La licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. • Las correcciones y aclaraciones solicitadas en el numeral 1.7 programa de trabajos y obras del presente documento. • Las planillas de afiliación al sistema de seguridad social integral y planillas de entrega de dotación del personal que se reporta en los FBM anuales y semestrales de los años 2006 al 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas en inspecciones de campo.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión BKR-093 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular que se remitirá la solicitud de adición de mineral a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para lo de su competencia.
14	Auto	00933-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ	3	20-06-2014	PARN-001110	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye. 21. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. 00933-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros : Semestrales de 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Anuales de 2005, 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y adjuntar plano de labores respectivo cuando este sea el formato básico anual. • El plano actualizado de la mina • El acto administrativo ejecutoriado y en firme o en su defecto

							tramite de este con una vigencia no superior a 90 en donde la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental El recibo de pago de la visita de fiscalización señalada en Auto 294 del 13 de abril de 2013, esto más los intereses que se causen⁷.
							Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 297 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

						económicas específicamente para que allegue los formularios de declaración de regalías junto con el soporte de pago correspondientes a los trimestres: IV trimestre de 2010, I - II - III IV trimestre de 2011, I - II - III - IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y I trimestre 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 112, Literal f) de la Ley 685 de 2001, por no presentar la reposición de la garantía minero ambiental, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 28/08/2011 El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de:
--	--	--	--	--	--	---

							CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51'184.800), para la tercera anualidad de la etapa de EXPLOTACION. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No.00933-15, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la suspensión de labores sin autorización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente informe o plan de mejoramiento toda vez que en la visita de campo no se evidenció ningún tipo de señalización dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 SE INFORMA al titular del contrato que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y aprobado por parte de ésta Autoridad
--	--	--	--	--	--	--	---

						Minera Delegada, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. 00933 - 15. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 01 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15	Auto	01-024-96	EVANGELISTA ANGEL, ALBA AURORA ANGEL, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS, ISIDRO LEON Y BERTHA CECILIA ZARATE	11	20-06-2014	PARN-001111 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los planos de labores de los años 2009 y 2010 toda vez que cumplen con el decreto 3290 de noviembre de 2003 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2008 según el concepto técnico No GSC-088 del 26 de marzo de 2013. 2.2 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras-PTI, presentado Mediante radicado No. 20139030033242 del 01 de Octubre de 2013, en razón a que CUMPLE con lo estipulado en el numeral 2.5, de la cláusula Sexta del contrato suscrito. 2.3 APROBAR el pago correspondiente a la visita de área por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.212.568).

						2.4 APROBAR las pólizas de cumplimiento No. 994000001048 y póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual No. 994000000232, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, radicadas ante esta entidad para los años 2010, 2011 y 2012, para la fecha para la cual fueron constituidas, en razón a que para la fecha de expedición cumplieron con lo establecido en los numerales 22.1, 22.2 y 22.3 de la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito. 2.5 APROBAR las pólizas de cumplimiento No. 300043964, con vigencia hasta el 31 de enero de 2017 y la responsabilidad civil extracontractual No. 300007105, con vigencia hasta el 31 de enero de 2014, en razón para la fecha de su expedición cumplieron con lo estipulado en el numeral 22.1 y numeral 22.3, de la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito. 2.6 APROBAR el pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías toda vez que se encuentra dentro de los valores estipulados por la UPME y dentro del plazo correspondiente; para los siguientes titulares y periodos: - BERTHA CECILIA ZARATE: Cuarto trimestre de 2008, correspondiente a la liquidación de 271.22 toneladas de carbón. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009. Segundo trimestre de 2010, correspondiente a la liquidación de 532.19 ton de carbón. Tercer y cuarto trimestre de 2010. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011. Primero, segundo y cuarto trimestre de 2012. Primer trimestre de 2013, tercer trimestre de 2013 (correspondiente a la liquidación de 891.37 ton de carbón) y cuarto trimestre de 2013 (correspondiente a la liquidación de 709.07 ton de carbón).
--	--	--	--	--	--	--

							- ALBA AURORA ANGEL: Primer trimestre de 2009, correspondiente a la liquidación de 100,0 toneladas de carbón. Segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010. Primero y segundo trimestre de 2011. Tercero y cuarto trimestre de 2012. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013. - CALIXTO VARGAS: Cuarto trimestre de 2008. Primer, segundo y tercer trimestre de 2009. Primer trimestre de 2010. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y 2012. Primero, tercero y cuarto trimestre de 2013. - ISIDRO LEON: Cuarto trimestre de 2008. Primer, segundo y tercer trimestre de 2009. Primer y tercer trimestre de 2010. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011. Primero, tercero y cuarto trimestre de 2012. Segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013. 2.7 ACEPTAR los documentos presentados por los titulares del contrato, mediante radicado No. 2011-430-000875-2 del 18 de marzo de 2011 en relación a pago de seguridad social, informe técnico ambiental planilla de control de gases de las minas, copia del acta de vigía ocupacional, planos de labores actuales manto 3 y 4, el documento presentado por la mina el Arcángel, dado que acogió las recomendaciones dadas y realizo las medidas a aplicar según informe de la visita de inspección inmediata, las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores vinculados al proyecto y presentadas mediante radicados No. 2010-430-000462-2 del 10 de febrero de 2010, 2010-430-001747-2 del 08 de junio de 2010, 2011-430-
--	--	--	--	--	--	--	--

							000396-2 del 11 de febrero de 201, 2011-430-000703-2 del 08 de marzo de 2011, 2012-11-603 del 14 de febrero de 2012 y el contrato de operación allegado mediante radicado No. 20139030032342 del 21 de junio de 2013, por la señora ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ, cotitular del contrato.
							2.8 NO APROBAR el pago y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalía, en razón a que la liquidación y pago se no realizó de acuerdo a los valores estipulados por la UPME y por fuera del plazo correspondiente; de los siguientes titulares: - BERTHA CECILIA ZARATE: Cuarto trimestre de 2008 (Correspondiente a la liquidación de 104.55 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Primer trimestre de 2010, por liquidación incompleta. Segundo trimestre de 2010 (Correspondiente a la liquidación de 197,58 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Tercer trimestre de 2012, por liquidación incompleta. Segundo trimestre de 2013, por liquidación incompleta. Tercer trimestre de 2013, correspondiente a la liquidación de 933,78 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. Cuarto trimestre de 2013, correspondiente a la liquidación de 636,2 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. - ALBA AURORA ANGEL: Primer trimestre de 2009 (Correspondiente a la liquidación de 100,0 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Tercer trimestre de 2011, correspondiente a la liquidación de 121,0 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. Cuarto trimestre de 2011 (Correspondiente a la liquidación de 121,0 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Segundo trimestre de 2012, correspondiente a la liquidación de 50,0 toneladas de carbón, por

							realizar el pago extemporáneamente. - CALIXTO VARGAS: Cuarto trimestre de 2009, correspondiente a la liquidación de 128,8 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. Segundo trimestre de 2010 (Correspondiente a la liquidación de 172,19 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Tercer trimestre de 2010, correspondiente a la liquidación de 180,0 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. Cuarto trimestre de 2010 (Correspondiente a la liquidación de 100,0 toneladas de carbón), por liquidación incompleta. Segundo trimestre de 2013, correspondiente a la liquidación de 38,0 toneladas de carbón, por realizar el pago extemporáneamente. - ISIDRO LEON: Segundo y cuarto trimestre de 2010 (Correspondiente a la liquidación de 50,75 y 46,0 toneladas de carbón, respectivamente), por liquidación incompleta. Primer trimestre de 2013, correspondiente a la liquidación de 21,7 toneladas de carbón, por no encontrarse el soporte de pago. 2.9 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y 2010, en razón a que la producción reportada en los formularios de declaración de regalías, no coincide con lo reportado en cada periodo en los Formatos Básicos Mineros. 2.10 NO APROBAR la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 54-43-101000015 expedida con una vigencia desde el veinte (20) de marzo de 2014 hasta el veinte (20) de marzo de 2018, hasta tanto se allegue la nómina como soporte de liquidación de la suma asegurada de la póliza.
--	--	--	--	--	--	--	---

Página 43 de 115

						requerido mediante la resolución PARN-000012 del nueve (9) de mayo de 2013. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente documentación actualizada: - Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero. - Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol). - Copia de las planillas o libro, en el cual se registren los datos de monitoreo continuo de la atmósfera minera (registro de medición de gases realizado a todos los frentes y demás labores mineras subterráneas, durante los últimos meses). Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.16 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe técnico que ponga en conocimiento las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones dadas en las
--	--	--	--	--	--	---

							visitas de seguimiento y control realizadas a las labores subterráneas adelantadas en área del título 01-024-96 y puestas en conocimiento de los titulares mediante los informes, GTRN-54-WJSG de 14 de abril de 2009, SFMO-30 de Marzo 18 de 2011, SFMO-RBJ-310 del 12 de Septiembre de 2011 e informe de Visita Técnica del 22 de Agosto de 2012 y frente a las acciones tomadas respecto de las recomendaciones dadas mediante el informe de inspección inmediata No. SFMO-RBJ-310 del 12 de Septiembre de 2011, relacionadas con las minas Quebrada Honda (BM1, BM2, BM3), Minas el Salitre (BM1, BM2 y BM3), y de las Minas la Esmeralda 1 y 2. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.17 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe respecto de las medidas tomadas referente a la inspección en campo relacionada en el Informe fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-771 del día siete (7) de abril de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.18 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el acto administrativo, ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Viabilidad ambiental para la prórroga del contrato de explotación 01-024-96 o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.19 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las acciones tomadas referente a Resolución No. 3927 del 28 de Diciembre de 2012, en donde la autoridad ambiental inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio al título minero No. 01-024-96. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.20 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con la vigencia del contrato y cuatro años más, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.3 de la cláusula vigésima segunda del contrato. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.21 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la nómina de pago de los trabajadores vinculados al proyecto minero mediante la cual se constituyó la póliza que respalda el cumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.2 de la cláusula vigésima segunda del contrato de
--	--	--	--	--	--	--	--

							explotación suscrito Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.22 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno y completo de las impuestos específicos y regalías correspondiente, al primer trimestre de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.23 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno y completo de las impuestos específicos y regalías específicamente, por el no pago oportuno y completo de la señora BERTHA CECILIA ZARATE, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.210,79) correspondiente al faltante del pago de la liquidación de las regalías de los periodos: cuarto trimestre de 2008, primero y segundo trimestre de 2010 y segundo trimestre de 2013, de acuerdo a lo expuesta en el resumen de la tabla No.1 y el numeral 1.2, del presente concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014 y el pago por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TRECE CENVAOS M/CTE (\$255.270,13) correspondiente a los intereses causados por el pago extemporáneo de las
--	--	--	--	--	--	--	--

						regalías de acuerdo a lo descrito en la tabla No. 5, del concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.24 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y regalías específicamente, por el no pago oportuno y completo de la señora ALBA AURORA ANGEL, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$144.897,52), correspondiente al faltante de la liquidación de las regalías de los periodos: primer trimestre de 2009 y cuarto trimestre de 2011, de acuerdo a lo expuesta en el resumen de la tabla No.2 y el numeral 1.2.1, del concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014 y el pago por un valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECISIEIS CENTAVOS M/CTE (\$23.950,16) correspondiente a los intereses causados por el pago extemporáneo de las regalías de acuerdo a lo descrito en la tabla No.6, del concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	---

Página 49 de 115

						resumen de la tabla No.4 y el numeral 1.2.1, del concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.27 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno y completo de las impuestos específicos y regalías específicamente, por el no pago de la liquidación de regalías correspondiente al reporte de 40.06, ton de carbón más, descritas en el FBM anual de 2009 y 28.28 ton de carbón más, reportadas en el FBM anual de 2010, de acuerdo a lo descrito en la tabla No. 8 concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.28 ENTENDERSE como nueva dirección de la señora BERTHA CECILIA ZARATE, la cual correspondencia es Carrera 28 No. 10-50 de Duitama-Boyacá. 2.29 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante
--	--	--	--	--	--	--

							Auto GTRN No. 0991 del diecisiete (17) de septiembre de 2009, acto notificado mediante Estadio jurídico No. 44 del veintidós (22) de septiembre de 2009 2.30 CORRASE traslado a los titulares del concepto técnico No GSC-088 del 26 de marzo de 2013 y concepto técnico PARN-0575 del tres (3) de junio de 2014, como complemento al Informe de Fiscalización radicado bajo el número 2014-4-771 del día siete (7) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	Auto	00615-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, BAUDELIO VERA GONZALEZ, ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO	3	20-06-2014	PARN-001112	1- Aprobar los formularios de declaración, pago y liquidación de regalías correspondiente a los periodos: II, III y IV trimestre del 2009, I, IV Trimestre del 2010, II y III Trimestre del 2011, IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012 y I trimestre de 2013. 2- Aprobar el formato Básico minero semestral de 2012. 3. Tener en cuenta que los titulares allegaron Regalías de III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, al igual que los FBM anual de 2012 y primer semestre de 2013, para próxima evaluación técnico jurídica. 4. Requerir al titular de la Licencia, bajo Causal de Cancelación,

							contemplada en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, con el objeto de que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2011 y la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2010 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del P.T.I. ya que el anterior esta vencido desde el 26 de junio de 2006. 6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en los Artículos 72 del Decreto 2655 de 1988 que prescribe las multas y el artículo 75, para que presente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, para el título minero de la referencia. 7. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010 con el plano de avance de labores para el anual y la corrección del FBM semestral de 2011; así mismo que presente los planos correspondientes de los FBM anuales de 2011 y 2012. 8. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que fije los avisos y establezca las barreras necesarias en los frentes de explotación inactivos o abandonados, para evitar accidentes. 9. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con los
--	--	--	--	--	--	--	--

							artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que establezca y publique los reglamentos de seguridad e higiene industrial, el programa de salud ocupacional y el plan de emergencia.
							10. Requerir al titular del Contrato de Concesión, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, con el objeto de que informe por qué no está acatando las obligaciones respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. 11. Requerir al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano actualizado de la mina. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los artículos numerales del 1 al 11, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 72, 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, reenvíase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no requiere de recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.

17	Auto	547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ y MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ.	2	20-06-2014	PARN-001113	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a los señores BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ y MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ, titulares del contrato No. 547-15, para que presente: - Los planos actualizados de las labores mineras. - Cumplir con las normas referentes a salud ocupacional y con los elementos de protección personal. - Para que cumpla con las afiliaciones al sistema de seguridad social. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 1.15 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día ocho (08) de julio de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-4-761. 1.16 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de
----	------	--------	---	---	------------	-------------	---

							fiscalización integral del ocho (08) de julio de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-4- para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".
							1.17 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto No PARN-000544 de 05 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ	4	20-06-2014	PARN-001114	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.18 Aprobar la siguiente documentación: - La póliza de cumplimiento N° 51-43-101000024 de la ASEGURADORA DEL ESTADO, con vigencia hasta el 2 de abril de 2015. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013.

							- El pago de visita de fiscalización al área del título minero allegado por un valor de \$812.386,28, en razón a que dio cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto 1354 del 26 de octubre de 2011. 1.19 No aprobar la siguiente documentación: - El pago del saldo del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 2 de septiembre de 2011 y el 1 de septiembre de 2014, equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$519.677), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. - El plano actualizado de labores en razón a que en los FBM allegados se reportan inversiones en exploración las cuales no se ven reflejadas en el plano presentado, por lo tanto se recomienda presentarlo nuevamente. 1.20 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ARISTOBULO RAMIREZ., titular del contrato No.JII-14441, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - El pago de la visita de fiscalización al área del título minero
--	--	--	--	--	--	--	---

							por un valor de \$861.157,32 más los intereses de mora por pago extemporáneo, comprobante de pago que no se encontró en el expediente no obstante de que había sido requerido mediante Auto 0598 del 11 de julio de 2012, más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁸. - El plano actualizado de la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.21 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato</i>. En consecuencia, se concede el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	--

							días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.22 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago completo y oportuno del saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 2 de septiembre de 2011 y el 1 de septiembre de 2014, equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$519.677), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁹ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.
							1.23 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día diez (10) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1222 del nueve (09) de abril de 2014. 1.24 Informar al titular que el trámite de cesión será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 1.25 Informar al titular que el radicado 20149030038532 del 25 de abril de 2014 se allegan las correcciones al PTO, se evaluara en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTINEZ	5	20-06-2014	PARN-001115	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. ACEPTAR: 1.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, III, IV Trimestre de 2009, I, II, III trimestre de 2010, I, II, III, IV Trimestre de 2011, I Y II Trimestre de 2012 Y III Trimestre de 2012. 1.1.2. El Programa de Salud Ocupacional, planilla de entrega de elementos de dotación personal, formulario de pago de seguridad social integral, plano de labores mineras actuales, planilla de reporte de accidente y copias de incapacidad por enfermedades generales toda vez que están de acuerdo con lo estipulado en los artículos 6, literal a), 19, 24 y 185, del Decreto 1335 de 1987 y con el Decreto 3290 del 2003. 1.2. APROBAR: 1.2.1. Los Formulario de declaración de regalías del primer segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. 1.2.2. Los FBM Anual de 2012 y semestral y anual de 2013 junto con sus planos anexos. 1.3. NO APROBAR 1.3.1. El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013 por cuanto presenta un faltante de \$100 CIENTOS PESOS.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.3.2. La póliza de cumplimiento NO. 13287 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. 1.3.3. Los FBM del primer semestre de 2008 por encontrar que las 1458,23 toneladas de producción reportadas no son concordantes con las 1659,52 reportadas en las declaraciones de regalías del 1 y 2 trimestre de 2008. 1.3.4. No aprobar el FBM anual de 2011 por encontrar que el titular minero no es una empresa unipersonal sino una persona natural tal cual se expresa en el folio 18 del cuaderno jurídico número 1. 1.3.5. No aprobar el FBM del primer semestre de 2011 por encontrar que está Incorrectamente diligenciado al no ser firmado por el titular minero. 1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FD1-161 lo siguiente: 1.4.1. Para que allegue, planilla del último pago de seguridad social integral, ultima planilla de dotación 1.4.2. personal a los trabajadores, registro de medición de gases (ch4, O2, CO, H2S) d todos los frentes de las bocaminas del último mes, la actualización del comité paritario de salud o acta de vigías ocupacional, plano de labores mineras actuales, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y en concordancia con los artículos 6, 19 literal e), 23, 181, 182, 183, 184 y 185 del Decreto 1335. 1.4.3. Para que realice las aclaraciones pertinentes frente al informe de visita técnica No. S. F.O.M-EMVH-011 de octubre de 2011. 1.4.4. Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012.
--	--	--	--	--	--	--	--

						1.4.5. La modificación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo manifestado al numeral 2.3 del presente concepto técnico. 1.4.6. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. 1.4.7. Requerir el ajuste de los formatos básicos mineros correspondientes a: Primer semestre de 2009, 2010, 2011, de conformidad con el ítem 2.3 del presente informe de evaluación documental. 1.4.8. Presentar el plano respectivo de los FBM anual de 2008, anual de 2009 y anual de 2010 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.5.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.5.1.1. la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a IV Trimestre de 2007, I, II Y III de 2009, IV Trimestre de 2010, IV Trimestre de 2012 y I de 2013. 2.5.1.2. El pago de la suma de \$100 pesos como faltante al formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013. 2.5.2. La causal de CADUCIDAD, establecida en el artículo 112 literal c) de
--	--	--	--	--	--	--

							la Ley 685 de 2001, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos" para que argumente La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, como quiera que se verifica que el titular no realizó ningún tipo de labor minera, desde el segundo trimestre de 2011 al segundo trimestre de 2012 para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--	--	---

							presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰. 2.6. INFORMAR: Al titular minero que frente a la solicitud de recorte y renuncia parcial de área del contrato, de un área de 2.0 hectáreas y 1262 metros cuadrados, será remitido a la vicepresidencia de contratación y titulación para la creación del otro sí. Ccorrer traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2197 Bajo constancia No. 2014-4-818 de fecha 07/04/2014, correr traslado del concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2012 (folios 190 a 201), concepto técnico de fecha 29 de diciembre de 2012 (folios 215 a 216), informe de visita técnica de 29 de mayo de 2012 e informe de visita técnica de 04 de noviembre de 2011 folios 322-332. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	00573-15	OBDULIO LA RROTA GARCIA, ANGEL MARIA LA RROTA GARCIA	2	20-06-2014	PARN-001116	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos

							por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: - Los Formularios de declaración y producción de regalías de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007; primer, segundo y tercer trimestre de 2008. 2.2 NO APROBAR: - Los FBM anuales de 2008, 2009 y semestral de 2010 teniendo en cuenta que el título no tiene Licencia Ambiental que no se encuentran los formularios correspondientes a la declaración y pago de regalías de los periodos mencionados anteriormente. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, como lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías con sus respectivas constancias de pago, correspondiente al IV trimestre de 2008, I, II, III, IV de 2009 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, por lo tanto, se le concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o formule su defensa. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de
--	--	--	--	--	--	--	---

						su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros; anual 2010, Semestral y Anual 2007, 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas, y corrección al PTI, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente copia del Acto Administrativo proferido por la Corporación Autónoma de Boyacá relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 1818 de fecha 20 de junio de 2011, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o
--	--	--	--	--	--	---

							subsanan la falta de que se le acusa o formule su defensa. Correr traslado del informe de fiscalización integral radicado con el No. 2014-5-187 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2014 en el Punto de Atención Regional Nobsa.
							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
21	Auto	303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	3	20-06-2014	PARN-001117	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar

22	Auto	IJ1-14491	COLMINAS S.A	3	20-06-2014	PARN-001118	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 598 del día seis (06) de junio de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: 2.2.1. Los Formatos básicos mineros semestral de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. No Aprobar los siguientes documentos: 2.3.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3.2. El Formato Básico Minero anual de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión N° 2201, para que allegue la siguiente documentación: 2.4.1. El plano de labores actualizado correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores
----	------	-----------	--------------	---	------------	-------------	--

							requerimientos.
							2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es, <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al año incompleto de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015, sumando asciende a: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.434.355), más intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se debe desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuará generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de</u>

						<i>la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinte (20) septiembre de 2012. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° IJ1-14491, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL MINERÍA y la EMPRESA COLMINAS S.A, durante el SEGUNDO (02) año de labores de EXPLORACION de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción de los Municipios de GUACAMAYAS y SAN MATEO, en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: COLMINAS S.A Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Monto a asegurar: Valor de la inversión según el Segundo año de Exploración: (\$80.000.000) Porcentaje= 5% Valor a asegurar: \$80.000.000 * 0.05= \$4.000.000 El valor a asegurar es de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el segundo (02) año de labores de EXPLORACION. Se debe allegar la
--	--	--	--	--	--	---

							póliza original, el recibo de pago de prima, los anexos de condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.7. Requerir de manera simple, al titular minero para que manifieste
--	--	--	--	--	--	--	---

							dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación del presente acto administrativo si desea descontar de este saldo a favor el faltante de canon superficial de la segunda anualidad comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015, más los intereses que se hayan causado a la fecha. 2.8. Informar al titular minero que tiene un saldo a favor por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.141.248) por concepto de pago de canon superficial de la tercera anualidad comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2015 al nueve (09) de mayo de 2016.
23	Auto	EET-15H	ALCALDIA DE TAURAMENA	2	20-6-2014	PARN-001119	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-786 del trece (13) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:
24	Auto	EET-15F	ALCALDIA DE TAURAMENA	1	20-06-2014	PARN-001120	2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-786 del trece (13) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	DLH-081	MONROY CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA, JOSE_ALVARO ARAQUE MARQUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE R	3	20-06-2014	PARN-001121	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-607 del nueve (09) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre 2012 (Radicado No. 2012-430-002940-2 el 17-08-2012 – C13 F43), II Trimestre 2012 (Radicado No. 2012-430-

							002940-2 el 17-08-2012 – C13 F44), III Trimestre 2012 (Radicado No.2012-430-004464-2 el 12-12-2012 – C13 F46- 47), IV Trimestre 2012 (Radicado 20139030006132 el 01-03-2013 – C13 F48-49). 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente. • Plano de labores para el año 2012 • La obtención de equipos para la medición de la 2001 • implementar la señalización en el área del contrato • Mejoramiento de las condiciones físicas de la mina. • Se dote a los trabajadores desde gafas de seguridad y autorescatadores como elementos de protección personal. • Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante informe de campo realizado el veintisiete (27) de Noviembre de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que el titular del contrato de concesión renueve la póliza de cumplimiento 300044626 la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de Mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
							2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión que el trámite que surge de los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante Auto PARN-No 000116 de fecha tres (3) de Febrero 2014, notificado por estado jurídico No 007 de fecha cuatro (04) de Febrero de 2014, se está llevando a cabo mediante el procedimiento estipulado en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, de esto la ANM se pronunciara en el correspondiente acto administrativo. 2.5 Correr traslado de la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. DLH-081, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA- teniendo en cuenta que en la inspección de campo realizada el día veintisiete (27) de Noviembre de 2013 se evidencio que hay generación de daños ambientales en el área del título 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-1122 del diecinueve (19) de Mayo de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

26	Auto	LBC-10241	MUNICIPIO DE SORACA	4	20-06-2014	PARN-001122	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y primero y segundo trimestre del 2012 y su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2011 y 2012 y anual de 2010 y 2011, junto con el respectivo plano de labores para los años 2010 y 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una justificación al MUNICIPIO de SORACA, titular de la Autorización Temporal No. LCB-10241, del por qué se adelantó explotación y extracción de material dentro del área otorgada sin contar con

						la respectiva Licencia Ambiental; explotación evidenciada en el informe de vista del 25 de julio de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
						2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe acerca de las medidas tomadas frente a las recomendaciones descritas en el numerales 5.18, del Informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-551 del día doce (12) de mayo de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular de la Autorización Temporal no ha cumplido con algunos requerimientos, esto es, por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0307 del 25 de agosto de 2011, el requerimiento bajo apremio de revocatoria y por el vencimiento de la Autorización Temporal, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.6 CORRER TRASLADO a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-551 del día doce (12) de mayo de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0595 del seis (6) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	KKO-14181	DELIO RAMIREZ JUMENEZ y JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN	4	20-06-2014	PARN-001123	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - La póliza minero ambiental N°600-46- 994000000041 de fecha 29 de Junio con vigencia desde 29 de Junio de 2012 hasta 29 de Junio de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011. - El pago de visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$657.372.00, en razón a que dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 0445 del 29 de mayo de 2012. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores DELIO RAMIREZ JUMENEZ y JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, titular del contrato No.KKO-14181, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer

							semestre de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, indicadas en el en el concepto técnico del 28 de junio de 2012. - Para que implemente la señalización dentro del área del título. - La Modificación de la póliza de cumplimiento N° 600-46-94000000041 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. De conformidad a lo establecido en el numeral 2.8 del concepto técnico No PARN-581 de fecha tres (03) de junio de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente para que adelante las obras propias de la etapa contractual en la que está el título minero,
--	--	--	--	--	--	--	--

							considerando los requisitos legales aplicables a las labores inherentes a cada etapa del contrato minero. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago completo y oportuno de los canon superficiario correspondiente a : - Saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, equivalente a DIECIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$18.011). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - La tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el primero (01) de diciembre de 2012 al treinta (30) de noviembre de 2013, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1'638.307) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Del primer año de la etapa de Construcción y Montaje etapa comprendida entre el primero (01) de diciembre de 2013 al treinta (30) de noviembre de 2014, por un valor de UN
--	--	--	--	--	--	--	---

							MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS (\$1'704.221), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹² En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cinco (05) de septiembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1073 del ocho (08) de abril de 2014, y del concepto técnico No PARN-581 de fecha tres (03) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	--	--

							Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	3	20-06-2014	PARN-001124	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-590 de cinco (05) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - El pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de noventa y tres mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. (\$93.152,00) - El FBM semestral de 2012 2.2 NO APROBAR: - El pago de las regalías correspondientes a del primer y segundo trimestre de 2012 toda vez que se encuentran mal liquidadas y les falta cubrir un valor de diecinueve pesos m/cte. (\$19) para el primer trimestre de 2012 y de setenta y cuatro pesos m/cte. (\$74) para el segundo trimestre de 2012. - Los FBM anual de 2010, 2011, 2012; ya que hace falta la firma del responsable. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - La corrección de los FBM anual de 2010, 2011, 2012 - Plano Actualizado de la Mina

							• Informe de cumplimiento a lo recomendado por la inspección de campo de fecha veintisiete (27) de Junio de 2013 • Para que el titular que se ajuste a lo aprobado en el PTO • Informe sobre las razones del porque no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos • El acta de entregas de los Elementos de Protección Personal y la implementación de manuales de operación de las máquinas y del ajuste y reparación de las mismas • Para que implemente la señalización dentro del área del título minero, en los equipos y dentro de las infraestructuras mineras. • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 300043217 con vigencia hasta 31 de agosto de 2014 por las razones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No. 590 de fecha cinco (05) de Junio de 2014. • Para que presente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, conformación del Comité Paritario o nombramiento de Vigía de Salud Ocupacional y la adquisición de todos los equipos para la atención de emergencias. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR al titular los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
--	--	--	--	--	--	--	--

						por la no presentación correcta y pago completo de las regalías del I y II trimestre de 2012; específicamente para que el titular allegue el pago de los faltantes de diecinueve pesos m/cte. (\$19) y setenta y cuatro pesos m/cte. (\$74) respectivamente. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo solicitado, so pena de dar inicio al procedimiento del artículo 288 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados se remitirán para la realización de evaluación técnica y jurídica por parte de la ANM. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que debido al incumplimiento de la no
--	--	--	--	--	--	---

							presentación del soporte de pago por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos (\$418.316) por concepto de inspección de campo al área del título minero requerido en el Auto GTRN No 001181 de fecha 22 de noviembre de 2011 y del soporte de pago por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos (\$2.448.076) por concepto de inspección de campo al área del contrato, requerido en la Resolución Numero PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013; la ANM está llevando a cabo el procedimiento que surge del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1206 del nueve (09) de Abril de 2014 y concepto técnico - PARN No- 590 del cinco (05) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON y NESTOR JAVIER BARRERA	5	20-06-2014	PARN-001125	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha de fecha 23-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 2 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-279, los conceptos técnicos de fechas 12 de diciembre de 2012, PARN-613 del 7 de octubre de 2013 y PARN-560 del 28 de mayo de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el Informe de fiscalización integral de fecha 23-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 2 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-279, los conceptos técnicos de fechas 12 de diciembre de 2012, PARN-613 del 7 de octubre de 2013 y PARN-560 del 28 de mayo de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - La Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ a través de la Resolución No. 2549 del 16 de septiembre de 2010. - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes a: I, II, III y IV trimestres de 2007, 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014. - La presentación de las pruebas documentales que demuestran el cumplimiento a los requerimientos realizados durante la visita al área del título EKB-101, según informe de inspección SFOM-008 de febrero 24 de 2011. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante el Auto GTRN-000315 del 24 de mayo de 2012, por valor
--	--	--	--	--	--	--	---

							de \$4.930.085.00, allegado mediante comprobante de pago No. 15201207033640. 2.4. Subsanan las causales de caducidad puestas en conocimiento de los titulares mineros a través de la Resolución GTRN-049 del 02 de febrero de 2010. 2.5. Informar a los titulares mineros que en relación con las solicitudes de aclaración de la etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión y adición de mineral, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior; así mismo, se informa a los titulares que se remitirá los actos administrativos necesarios a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para la respectiva elaboración y suscripción del OTROSÍ No. 3, de manera tal que se pueda dar continuación a la inscripción de la reducción de área autorizada. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EKB-101, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹³ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del
--	--	--	--	--	--	--	---

							Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EKB-101, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de mayo de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN -560 del 28 de mayo de 2014. <u>Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

						aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión EKB-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA, en relación a sus titulares, toda vez que el señor GILBERTO RINCÓN BONILLA ya no ostenta la calidad de titular del contrato de concesión EKB-101, por tanto debe ser excluido de la licencia ambiental. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006 y primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en las vistas de inspección de campo que a continuación se relacionan: (i) visita S.F.O.M-032 WPC del día 14 de julio de 2010, de la cual se corrió traslado mediante el Auto GTRN-0721 del 12 de agosto de 2010, (ii) visita del día 19 de mayo de 2011, de la cual se corrió traslado mediante el Auto GTRN-0559 del 21 de junio de 2011, (iii) visita 025-ERCH
--	--	--	--	--	--	--

						del día 26 de noviembre de 2012, de la cual se corrió traslado mediante el Auto PARN-000023 del 24 de enero de 2013 y visita de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en fecha 19 de mayo de 2013, en especial todo lo relacionado con seguridad e higiene minera y señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión. - La afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral (E.P.S., PENSION Y A.R.P.), de los últimos tres (03) meses. - El Programa de Salud Ocupacional, Higiene y Medicina de Trabajo, la actualización del comité paritario de salud ocupacional o representante de vigía ocupacional. - Copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol) de acuerdo con los artículos 19 literal e), 181, 182, 183 y 184 del decreto 1335 de 1987. - Los planos actualizados de las labores mineras. - Copia del registro de medición de gases realizado durante los últimos seis (6) meses. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
							De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 24-05-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-105, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
30	Auto	ICQ-080527X	SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	2	20-06-2014	PARN-001126	2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión ICQ-080527X del Informe de fiscalización integral de fecha 24-05-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-105, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión ICQ-080527X que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión ICQ-080527X, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto No. PARN-000214 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

						competencia.
31	Auto	HKL-08102X	JESÚS ALFONSO LOPEZ BARRERA y GLORIA RIOS BELTRAN	3	20-06-2014	PARN-001127

De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 22-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-080, el concepto técnico de fecha PARN-589 del 5 de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. Correr traslado a los titulares mineros de el Informe de fiscalización integral de fecha 22-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-080, y el concepto técnico de fecha PARN-589 del 5 de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión HKL-08102X, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago del mismo fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios los cuales liquidados a la fecha del pago fueron valorados en la suma de cincuenta y nueve mil ciento siete pesos con noventa y un centavos (\$51.107.91), por lo cual se concluye que el pago allegado se

							encuentra incompleto.¹⁴ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberán calcular los intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago completo del canon superficiario. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión HKL-08102X, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el tres (3) de mayo de 2014. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las
--	--	--	--	--	--	--	--

						características señaladas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN No. - 589 del 5 de junio de 2014. Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión HKL-08102X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013 y I y II trimestres de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus
--	--	--	--	--	--	---

							respectivos planos de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la vista de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en fecha 4 de julio de 2013, en especial la referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión y las demás enunciadas dentro del presente proveído. - Las planillas de seguridad social de cada uno de los trabajadores que laboran en el proyecto minero. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a los titulares del contrato de concesión HKL-08102X que deben dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto 1335 de 1987, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6. Informar a los titulares del contrato de concesión HKL-08102X, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia del incumplimiento efectuado frente a los requerimientos realizados en el Auto GTRN-0851 del 25 de agosto de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--	--

							competencia.
32	Auto	BKS-081	MARÍA ELISA GÓMEZ DE ESTUPIÑÁN, ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ	5	20-06-2014	PARN-001128	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-614 del once (11) de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de regalías según la siguiente relación: - Respecto al cotitular minero LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2014. - Respecto a la cotitular minera MARÍA ELISA GÓMEZ DE ESTUPIÑÁN el pago por valor de TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESESNTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3..230.464,61), por concepto de faltante de la liquidación de regalías de III trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, II trimestre de 2012 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2014.

							- Respecto a la cotitular minera ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2014.
							De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa, a los titulares mineros los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, 2.6. Aceptar: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 presentados por el cotitular minero LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II y IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 presentadas por la cotitular minera MARÍA ELISA GÓMEZ DE ESTUPIÑÁN. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013 presentados por la cotitular minera ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ. 2.7. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de los años 2009, 2010 y 2011.
33	Auto	1982T	VALENTIN RIOS SILVA y ERNESTINA SILVA SERRANO	4	20-06-2014	PARN-001129	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha de fecha 26-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-788, los

							conceptos técnicos PARN-006 de fecha 8 de enero de 2014 y PARN-548 del 24 de mayo de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el Informe de fiscalización integral de fecha de fecha 26-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-788, y los conceptos técnicos PARN-006 de fecha 8 de enero de 2014 y PARN-548 del 24 de mayo de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.3. No Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que no se allegaron los planos de labores mineras año a año correspondientes. 2.4. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares mineros a través del Auto PARN-000264 del 22 de julio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 1982T, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago de los mismos fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios los cuales fueron valorados hasta la fecha del pago en la suma de tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$3.842.00), por lo cual se concluye que el pago allegado se encuentra incompleto.¹⁵ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberán liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 1982T, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis</u>
--	--	--	--	--	--	---

							(6) <i>meses continuos</i>, específicamente, por la realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión 1982T, sin contar con los permisos necesarios para su ejecución, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 6 de agosto de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión 1982T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000457 expedida por Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-548 del 24 de mayo de 2014. - Los planos de labores mineras anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. - Las correcciones al programa de trabajos y obras –PTO- presentado, descritas en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN-006 del 8 de enero de 2014. - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestres de 2014. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de \$458.159.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, requerido a través de la Resolución No. PARN-
--	--	--	--	--	--	--	--

							00012 del 9 de mayo de 2013. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en las vistas de inspección de campo que a continuación se relacionan: (i) visita técnica No. S.F.O.M-I-020-WPC del 30 de noviembre de 2011, de la cual se corrió traslado mediante Auto No. PARN-147 de 01 de febrero de 2012 (folio 271-297), (ii) visita de campo No. ESSMN-VSHM-007-HASP del 16 de septiembre de 2013, de la cual se corrió traslado mediante Auto No. PARN-405 de 08 de octubre de 2013 (folio 322-342), y visita de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRON, en fecha 06 de agosto de 2013, en especial a todo lo relacionado con seguridad e higiene minera y señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión, anotando para el efecto que el informe deberá allegarse con la documentación pertinente que lo soporte y con la debida observación de los numerales 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° del informe de fiscalización arriba transcrito. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La suma adeudada por concepto de inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización"</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.8. Advertir a los titulares mineros del contrato de concesión 1982T, que no pueden realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con la respectiva licencia ambiental expedida por la Autoridad Minera competente y PTO aprobado por esta Autoridad Minera.
							2.9. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión que respecto de las demás obligaciones allegadas y pendientes, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.10. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1335 de 1987, las cuales serán verificadas mediante visitas de inspección a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	00735-15	JOSE ANTONIO MESA BELLO, JAIRO TORRES SALCEDO y SERAFIN MESA BELLO	3	20-06-2014	PARN-001130	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 03-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 9 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1171, el concepto técnico e informes de visitas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN -596 del seis (06) de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se

							procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el concepto técnico informe de visita técnica emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 15 de diciembre de 2011, los informes de visitas técnicas de fechas 10 de noviembre de 2011 y 16 de mayo de 2012, proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, el Informe de fiscalización integral de fecha 03-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 9 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1171, y el concepto técnico PARN -596 del seis (06) de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestres de 2012, I, II y III trimestres de 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago y la Resolución No. 1272 del 24 de mayo de 2012, proferida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero 00735-15. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros de la Licencia de Explotación 00735-15, que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar las regalías correspondientes correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, III y IV trimestres de 2011, IV trimestre de 2013 y I y II trimestres de 2014. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les
--	--	--	--	--	--	--	--

						imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares: - El pago por valor de \$812.386.28, por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante el Auto No. 1270 del 11 de octubre de 2011. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación 00726-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - El plano de labores mineras correspondiente al año 2010. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, III y IV trimestres de 2011, IV trimestre de 2013 y I y II trimestres de 2014. - La actualización del PTI. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de \$861.157.32, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante Auto No. 202 de fecha 18 de abril de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1272 del 24 de mayo de 2012, proferida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero 00735-15.
--	--	--	--	--	--	--

							- Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dispuestas a través de la visita técnica de fecha 15 de agosto de 2013, realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización, requerido por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros de la Licencia de Explotación 00735-15, que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 3° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (06) meses sin causa justificada</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros de conformidad con los hallazgos presentados en la visita realizada el día 15 de agosto de 2013, por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	3	20-06-2014	PARN-001131	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 24-07-2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1865, el concepto técnico PARN-563 de fecha 9 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, VSC-000674 del 08 de Julio de 2013, y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión 00840-15 de: el Informe de fiscalización integral de fecha 24-07-2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1865, y el concepto técnico PARN-563 de fecha 9 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013.

							2.3. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013. 2.4. No Aprobar la póliza minero ambiental No. 01 DL013952 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA-, de conformidad con el Concepto Técnico No. PARN-563 del 9 de mayo de 2014. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión 00840-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 01 DL013952 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA-, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN-563 del 9 de mayo de 2014. - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2008, 2009, 2010 y 2011, junto con sus respectivos planos de labores mineras, de conformidad con lo expuesto en el informe de fiscalización integral de fecha 24/07/2013, del cual se corre traslado. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa 00840-15, o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la vista de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial la referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión.
							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Advertir a la titular minera del contrato de concesión 00840-15, que no puede realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental expedida por la Autoridad Minera competente. 2.7. Informar a la titular minera del contrato de concesión 00840-15, que respecto de las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

36	Auto	IKD-08081	LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ	3	20-06-2014	PARN-001132	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 17-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1349, el concepto técnico PARN-613 del 10 de junio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión IDK-08081 del Informe de fiscalización integral de fecha 17-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1349, y el concepto técnico PARN-613 del 10 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión IDK-08081, que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-613 del 10 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----	------	-----------	---------------------------	---	------------	-------------	---

							Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
37	Auto	IEI-10511X	CIRO ANTONIO VELANDIA RAVELO, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE y OMAR ENRIQUE TORRES VARGAS	2	20-06-2014	PARN-001133	1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día dieciocho (18) de julio de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-4-1202 el día nueve (09) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	20-06-2014	PARN-001134	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, el concepto técnico PARN-538 de 23 de mayo de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la ley 685 de 2014, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a:

						1. Aprobar póliza de cumplimiento No. 21-44-101163033 expedida por la compañía de Seguros del Estado al cumplir con los requisitos conforme a las recomendaciones descritas en el concepto técnico PARN-538 del 23 de mayo de 2014. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el saldo del pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y Montale, por valor de \$199.132 pesos mcte y \$20.740 pesos Mcte., respectivamente. Se le informa al titular que las sumas pagadas por concepto de canon superficiario fueron imputadas primero a intereses y luego a capital, por lo tanto el valor adeudado, por tratarse de un faltante en el pago de canon superficiario se requerirá bajo causal de caducidad. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las obligaciones, generará al valor cancelado intereses, advirtiéndole al titular que dicha mora conlleva al pago de intereses del 12% anual y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue los
--	--	--	--	--	--	--

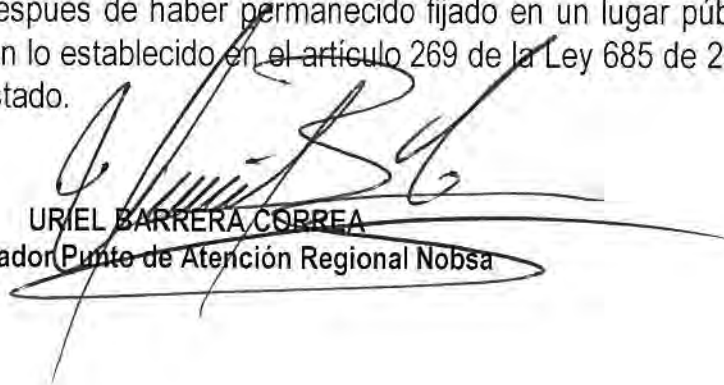
							formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009, del I, II, III y IV trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014, como quiera que la etapa de explotación inicio el 23 de septiembre de 2009.
							4. Requerir bajo apremio de multa al titular, la presentación de los FBM del primer semestre de los años 2004 a 2013, y los anuales de estos mismo periodos con su respectivo plano. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue por escrito la delimitación total del área que requiere el proyecto minero, con diseños, parámetros, cálculos y planos para labores a desarrollar tanto de cálculos y planos de cada uno de los servicios a la mina que se requieran para el óptimo desarrollo de dichas labores mineras. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue información adicional sobre las correcciones del PTO, de acuerdo a las recomendaciones previstas en el concepto técnico PARN-539 del 23 de mayo de 2014, folio 187 vuelto. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin que allegue informe en el que explique los motivos por el cual ha hecho manifestación de la suspensión de actividades minera en el área del título DJI-131, cuando no cuenta con PTO, lo que deduce que ha venido ejerciendo actividades mientras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras. Advirtiéndole una vez más que no debe explotar hasta tanto no cuente con el PTO aprobado. So pena de las sanciones legales previstas por la legislación minera. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen

						en los anteriores numerales 3, 4, 5, 6 y 7 o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el pago por valor de por valor de \$772.717.00 pesos mcte. por concepto de Inspección de seguimiento, al área del título Minero de acuerdo a lo indicado en el numeral 23 del Concepto Técnico PARN-538 del 23 de mayo de 2014. Las sumas adeudadas por concepto de la inspección, deberán ser canceladas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre la solicitud de retención de área para la exploración adicional, conforme a las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARN-538 del 23 de mayo 2014. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral, el
--	--	--	--	--	--	---

							concepto técnico PARN-538 del 23 de mayo 2014, emitido por la ANM.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite antes aludido.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **primero (01) de julio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

